

STS de 28 de enero de 2020, recurso 18/2018

La rehabilitación de la condición de funcionario público cuando esta se pierde por condena penal (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea si es posible devolver la condición de funcionario público al que la perdió por haber sido condenado penalmente.

Con arreglo al art. 6.2 del *Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los Funcionarios Públicos en el ámbito de la Administración General del Estado*, esta es una decisión discrecional porque se requiere la valoración de una serie de circunstancias y criterios. También **el art. 68.2 EBEP prevé la rehabilitación con carácter excepcional atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido.**

El Tribunal afirma que el funcionario que pierde su condición a causa de una condena penal no es titular de un derecho a la rehabilitación. La rehabilitación no es una consecuencia normal o natural en esos casos, sino que es necesaria la concurrencia de vigorosas circunstancias para concederla.

En este supuesto el recurrente es un miembro del Cuerpo Nacional de Policía. Fue condenado por un delito de falsedad en documento público en concurso ideal con un delito de detención ilegal, a 11 años de inhabilitación absoluta y 7 años y 9 meses de privación de libertad. Se probó que participaba y favorecía actividades ilícitas de un grupo criminal organizado.

Una vez cumplida la pena, el recurrente solicitó la rehabilitación. Alegó ausencia de conducta delictiva desde la condena y que anteriormente había recibido distinciones al mérito policial, aportando cartas de apoyo de compañeros del cuerpo.

Pero el Tribunal confirma la decisión de la Administración de no conceder la rehabilitación, la cual motiva en las siguientes circunstancias: el carácter doloso de la conducta delictiva, la organización para delinquir, la deriva temporal, el perjuicio causado al servicio público, la existencia de un plan y la inherente relación del hecho delictivo con el desarrollo de la función policial. El recurrente se sirvió de su condición policial y de la posición de su cargo para planificar la comisión de los delitos. Con tal conducta perjudicó la imagen de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en general, y del Cuerpo Nacional de Policía, en particular, y despreció de forma grave los fundamentos del servicio público que prestan estos cuerpos.

Por todo ello, concluye el Tribunal que **no existe garantía sobre su idoneidad para el futuro desempeño de un puesto de funcionario público.**